



94

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 29 de Mayo del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 020-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 29 de Mayo del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Sr. **MARCOS ANTONIO RIOJAS BANCES** (conductor del vehículo intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la cual establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, en base a la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.



Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 020-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ**, de fecha 29 de Mayo del 2014, elaborada y suscrita en el PCFFS-CQ, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención realizada con presencia de personal policial de la PNP – CQ y personal técnico de la DEGBFS de la ARA, al Sr. **MARCOS ANTONIO RIOJAS BANCES** (conductor del vehículo intervenido), debido a que transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° C3M-889/M2V-986, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece, que "*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen*", procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 06 piezas de madera aserrada a chullachaqui de la especie **Cumala Virola sp.**, con un volumen total de 198 pt, equivalentes a 0.47 m3; así mismo se deja constancia que el conductor del vehículo presento la Guías de Transporte Forestal: GTF 22 – N° 016958; que ampara el transporte de la especie **Cumala Virola sp.**, en la cantidad de 30.661 m3, otorgados por la PPRMRFFS – Sub Dirección Provincial – Alto Amazonas- Sede Yurimaguas, procedente del distrito de Morona, provincia de Alto Amazonas, región Loreto, con destino a la ciudad de Chiclayo, constatándose la existencia de algunas piezas de madera, no declaradas en la guía de transporte forestal antes mencionada.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°020-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 29 de Mayo del 2014, se coligen lo hechos y concluye que el producto forestal objeto de comiso, no conto para su transporte con los documento oficiales que lo amparen, toda vez que la especie no guarda relación con la Guía de Transporte Forestal presentada; incurriendo el Sr. **MARCOS ANTONIO RIOJAS BANCES** (conductor del vehículo intervenido), en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo previsto en el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, y en conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del mismo reglamento en mención, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: "*Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...)* d) *Transportados sin la documentación oficial que la ampare.*; se recomienda el Comiso Definitivo del producto forestal maderable de 06 piezas de madera aserrada a chullachaqui de la especie **Cumala Virola sp.**, con un volumen total de 198 pt, equivalentes a 0.47 m3, además de la imposición de la sanción MULTA equivalente a 0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) a los infractores de conformidad con los artículos 365° y 366° del citado reglamento; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación al administrado, detallándosele la calificación de la infracción del hecho suscitado, y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudiera imponer, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

92

Intervenido pueda formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyera conveniente; observándose adjunto al INFORME TÉCNICO N° 020-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, la presentación de descargo del administrado **MARCOS ANTONIO RIOJAS BANCES** (conductor del vehículo intervenido), quien admite el haber infringido la legislación forestal y de fauna silvestre en la condición de transportista, renunciando al plazo de cinco (05) días que por ley se le otorga para sus descargos respectivos, solicitando a la vez la emisión de la resolución administrativa sancionadora a fin de lograr la liberación de su vehículo; hecho que es tomado en cuenta en el presente proceso sancionador

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el Sr. **MARCOS ANTONIO RIOJAS BANCES** (conductor del vehículo intervenido), respecto de la infracción forestal, es **NO REINCIDENTE Y/O INFRACTOR**. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 005-2014-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Mayo del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. **MARCOS ANTONIO RIOJAS BANCES** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 42509967, domiciliado en Mz P, Lote 17, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, la multa equivalente a **0,1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable de 06 piezas de madera aserrada a chullachaqui de la especie **Cumala Zirola sp.**, con un volumen total de 198 pt, equivalentes a 0.47 m3, al Sr. **MARCOS ANTONIO RIOJAS BANCES** (conductor del vehículo intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Infractor, y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO

